

*Acuerdo de 3 de abril, aprobando los Estatutos de la Tertulia popular de Masaya.*

**El Gobierno :**

En uso de sus facultades, tiene á bien acordar su aprobacion á los siguientes

## ESTATUTOS

DE LA TERTULIA POPULAR DE MASAYA.

### CAPITULO I.

#### *De la Tertulia.*

Art. 1º Los infrascritos han determinado establecer en esta ciudad una asociacion que se denominará "Tertulia Popular de Masaya."

Art. 2º Su objeto es promover el progreso de la poblacion i la armonía de sus habitantes, i ademas, proporcionar á los asociados las distracciones útiles i honestas que le sean posibles, como la conversacion, la lectura i los juegos permitidos por las leyes.

Art. 3º Se reunirá en el local que se destine, i que debe tener la capacidad necesaria para su objeto.

Art. 4º Oportunamente se proveerá al establecimiento de libros, folletos, periódicos i papeles que sean á propósito para la lectura.

Art. 5º El local estará abierto en los dias comunes, desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche; i en los feriados, desde las diez de la mañana hasta las doce de la noche; pero cuando haya una diversion extraordinaria, podrá estar el tiempo que para alla sea preciso, sujetándose á las reglas prescritas para las diversiones públicas.

Art. 6º En el local de la Tertulia no se jugarán juegos prohibidos, ni los permitidos fuera de las horas que las leyes designan. Tampoco se permitirá cosa alguna que ofenda la moral pública, ó los reglamentos

de policía: i si alguno infrinje esta disposicion será responsable individualmente. Es igualmente prohibido el establecimiento de cantinas, salvo en los casos de diversiones extraordinarias.

Art. 7º La duracion de la Tertulia es indeterminada; i no se considerará legalmente disuelta sino por el voto de las dos terceras partes de una asamblea jeneral ordinaria.

## CAPITULO II.

### *De los socios.*

Art. 8º Serán socios de la Tertulia los infrascritos i los mas que quieran incorporarse, ya sean nicaragüenses, centro-americanos ó estrangeros, sin otra formalidad que la de manifestar su designio por medio de nota á la Secretaría, la cual dará cuenta con ella al Consejo, i éste resolverá la admision ó no admision del solicitante, sujeta en uno i en otro caso á la aprobacion de la inmediata asamblea. Los socios contribuirán para los gastos del establecimiento con una pension mensual que no baje de cuarenta centavos.

Art. 9º Los socios tienen derecho á servirse de los útiles i muebles del establecimiento, sin poder extraer ninguno del respectivo local.

Art. 10. Los mismos están obligados á cumplir todas las prescripciones de los presentes Estatutos i de acuerdos que se emitan por el Consejo, ó las asambleas en su caso. El que faltase á estos deberes será espulsado de la Tertulia por acuerdo del Directorio sujeto á la aprobacion de la inmediata asamblea, sin perjuicio de su ejecucion.

## CAPITULO III.

### *Del Consejo.*

Art. 11. La Tertulia será rejida por un Consejo, elegido entre sus socios en asamblea el 15 de marzo de cada año por mayoría de los concurrentes. La eleccion se practicará por escrutinio secreto, i por papeletas que los sufragantes depositarán en una urna.

**Art. 12.** Este Consejo se compondrá de seis miembros; á saber: un Presidente, un vice-Presidente; dos Consejeros, un Secretario i un vice-Secretario. Las faltas de los propietarios las sufrirán los Vices, i tres miembros formarán *quorum*.

**Art. 13.** Corresponde al Consejo: 1º Reglamentar el réjimen i administracion de los fondos de la asociacion: 2º Procurar el adelanto i mejora moral i material del establecimiento: 3º Variar el local de la sociedad cuando lo estime conveniente: 4º Acordar los gastos que deban hacerse procurando en todo la debida economía: 5º Nombrar un Tesorero i los dependientes necesarios señalándoles sus respectivos sueldos i marcándoles sus obligaciones: 6º Remover al Tesorero i á cualquiera otro dependiente cuando á su juicio no sean aparentes para su encargo: 7º Convocar las asambleas ordinarias i estraordinarias siempre que lo crea conveniente: mas las primeras, es decir, las ordinarias, se instalarán en su época aun sin necesidad de convocatoria: 8º Nombrar personas que representen la asociacion judicial ó estrajudicialmente, i darles las instrucciones i facultades conducentes á su encargo: 9.º Formar su reglamento interior: 10. Dar posesion al Consejo que le suceda: 11. Llevar un inventario minucioso de todos los útiles del establecimiento: 12. Presentar á las asambleas ordinarias, por medio de la Secretaría un informe detallado de su administracion: 13: Glosar las cuentas del Tesorero i estender á éste el finiquito que corresponda: 14: Cuidar de que en la biblioteca no hayan libros que puedan corromper la moralidad de los asociados.

**Art. 14.** Deseando estrechar entre los asociados los vínculos de fraternidad, que esta asociacion se ha propuesto en conformidad con los preceptos de la caridad evanjélica, el Consejo podrá levantar suscricio-

nes voluntarias para socorrer á cualquiera de los socios, que se encuentre en situacion desgraciada i digna de comiseracion.

Art. 15. Siempre que no haya una necesidad apremiante, el Consejo hará las convocatorias de que habla la fraccion 6ª del artículo 13 con ocho dias de anticipacion, valiéndose de los medios mas apropiados para que llegue á noticia de todos.

Art. 16. Los miembros del Consejo no gozarán de ninguna retribucion por el desempeño de sus funciones ordinarias.

## CAPITULO IV.

### *Del Tesorero.*

Art. 17. Corresponde al Tesorero: 1º Recaudar i conservar los fondos de la sociedad, por los cuales es responsable: 2º Hacer los pagos que el Consejo acuerde, visados por el Secretario i desados por el Presidente: 3º Llevar un libro en que con la debida claridad asiente el cargo i data, cuyo libro debe ser rubricado por el Presidente: 4º Presentar al Consejo su cuenta documentada para los fines de que habla el artículo 3º, siendo responsable personalmente, como se ha dicho, por las faltas que se noten en su cuenta.

Art. 18. El Tesorero disfrutará del honorario que el Consejo le designe, no pudiendo esceder de un ocho por ciento sobre lo que colecte en efectivo.

## CAPITULO V

### *Del Secretario.*

Art. 19. Son atribuciones del Secretario: 1ª Autorizar las actas del Consejo i de las asambleas jenerales: 2ª Ser el órgano de comunicacion: 3ª Llevar un libro en que copie las actas referidas, i otro para la correspondencia que dirija en nombre de la sociedad: 4ª Coleccionar metódicamente la que reciba, lo mismo que los impresos que pertenezcan à la sociedad:

5ª Custodiar bajo inventario todos los documentos para que de la misma manera los entregue a su sucesor:  
6ª Custodiar un sello con que autorizará las actas i las correspondencias, el cual tendrá esta inscripción: "Tertulia popular de Masaya."

Art. 20. Los gastos de oficina saldrán de los fondos de la sociedad, legalizados en la forma establecida.

## CAPITULO VI.

### *Del Presidente.*

Art. 21. El Presidente del Consejo lo será tambien de la Tertulia; i en los casos de empate tendrá doble voto, ó su decision será definitiva.

Art. 22. Debe cuidar del órden interior del establecimiento i en particular de la moralidad que debe reinar en la Tertulia.

Art. 23. Son Presidentes honorarios de la Tertulia el Presidente de la República i los miembros del Consejo. Este título podrá conferirse á personas de fuera de la República, cuando la asamblea lo juzgue conveniente, á propuesta de cuatro socios, i por mayoría de dos tercios de votos de los concurrentes.

## CAPITULO VII.

### *De las asambleas jenerales.*

Art. 24. Habrá asambleas jenerales ordinarias i extraordinarias: las primeras tendrán lugar el 15 de marzo i el 14 de setiembre de cada año; i las segundas cada vez que á juicio del Consejo sea necesario. Sus sesiones se verificarán en el local de la Tertulia ó en el que designe el Presidente si el referido no prestase comodidad.

Art. 25. Para que haya asamblea jeneral ordinaria deberán concurrir por lo menos cincuenta socios. Para las extraordinarias debe haber treinta, debiendo contarse en uno i en otro caso los miembros del Consejo.

Art. 26. Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias i extraordinarias, lo mismo que las del Consejo, son obligatorias para todos los socios.

Art. 27. La asamblea puede remover á cualquiera de los miembros del Consejo que se muestre moroso en el cumplimiento de sus deberes, haciéndolo en escrutinio secreto i por los dos tercios de votos de los socios concurrentes.

Art. 28. A la misma asamblea corresponde el conocimiento i decision de las renunciaciones que los propios miembros hagan de su puesto; i tanto en el caso de una destitucion, como en el de una renuncia admitida procederá inmediatamente á la reposicion.

Art. 29. El año económico de la Tertulia comienza el 15 i termina el 14 de marzo.

Art. 30. Solo la asamblea general ordinaria puede derogar ó reformar estos Estatutos. Para ello es indispensable que la mocion se haga por escrito, firmada por seis socios, i aprobada por los dos tercios de votos de los concurrentes.

## CAPITULO VIII.

### *De la disolucion de la Tertulia.*

Art. 31. La Tertulia solo podrá disolverse legalmente mediante la declaracion de una asamblea general, i por la mayoría de dos tercios de votos de los socios concurrentes. En este caso nombrará una comision que liquide las existencias, tanto en dinero como en toda clase de útiles i muebles.

Art. 32. Una vez practicada la liquidacion i pagados los créditos pasivos, el sobrante se invertirá proporcionalmente en las escuelas públicas de esta ciudad, á cuyos maestros se entregarán sus respectivas partes bajo inventario que será custodiado en el archivo municipal. El dinero será empleado en muebles para dichas escuelas, ó en libros de educacion i de enseñanza religiosa para que sean entregados en los términos referidos.

Art. 33. Tan pronto como el Supremo Gobierno se digne aprobar estos Estatutos, à cuyo efecto serán elevados á su conocimiento, se procederá á la organizacion del Consejo i à designacion de los de los dependientes, que durarán lo que resta del presente año económico.

Dados en Masaya, el sábado de gloria veinte de marzo año del Señor mil ochocientos setenta i cinco.

Consejo Interino.

Jerónimo Perez,

Presidente.

Lizandro Plata,

Vice-Presidente.

José Gregorio Bolaños.

Consejero.

Presbitero Leandro Zurita,

Consejero.

### Socios.

Filadelfo Nuñez—Camilo Jarquin—José Dolores Martínez—Pbtro. Miguel Bolaños—Pbtro. Antonio Zúñiga—J. R. Simpson—Lcdo. Salvador Castillo—Lcdo. Trinidad Cuadra—Escribano José Alvarado—Marcelo Vega—José María Telles—Deogracias Enriquez—M. Calderon—Mercedes Ramirez—Miguel Bermudez—B. Gutierrez—Cármén Blandino—Cárls A. Martínez—José María Vega—Blas López—Francisco Ortega—Desiderio Miranda—Emidio S. Castillo—Félic C. Bermudez—Emiliano Escobar—G. Delgadillo—Ignacio Padilla—Eleodoro Perez—Nicolas Bolaños V.—Fabio Escobar—Leonte Alvarado—Ramon Navarro—G. Pasquier—Claudio Rosales—Manuel Escobar—Francisco Flores—Fernando Ruiz—Cárls Valdez—Fernando Nuñez—Aldato Luna—R. Romero—J. Bermudez—Alejandro Bolaños C.—Alejandro Bolaños—Eufreciano Toruño—E. Borje—Victor Rosa—Timoteo Larios—Francisco Bolaños—Enrique Solórzano—Antonio Vega—Cirilo Ba-

Itan—Feliciano Cajina—Ramon García—Belisario Es-  
 coto—Francisco Matamoros—José—Espinoza—Rito Ca-  
 rrera—L. Plata—J. Dolores Navarro—Fernando Q. Car-  
 rion—Ramon Zúñiga—Juan L. Noguera—Felipe Alva-  
 rado—Atanacio Huembes—Macario Perez—Adrian Avi-  
 lez—Agaton Nuñez—Jacinto Cedeño—Manuel Muñoz—  
 Ramon Lopez—Julian Diaz—Ijinio Cuadra—Miguel  
 Ramirez—Leopoldo Osorno—Filadelfo Bendaña—Justo  
 Zepeda—M. Aguilera—Carlos A. Caldera—Adolfo Tole-  
 do—J. I. Bravo D.—Fausto Zúñiga—Francisco Nuñez  
 —Andres Jimenez—Pantaleon Vivas—Liberato Avilez—  
 Tomas Bendaña—Rafael Martinez—Jacinto Perez—J.  
 Dolores Ponce—Eduardo Parrales—Pantaleon Arauz—  
 Juan M. Morales—G. Sandoval—Domingo España—  
 J. Dolores Gutierrez Perez—B. Montenegro—Domingo  
 Lacayo—Eulojio Castillo—Martiniano Arana—Miguel  
 Boza—Bartolomé Morales—Francisco Marengo G.—Nicolás  
 Gonzalez—Bartolomé Noguera—Francisco Vega—Fran-  
 cisco Garai—D. Quintero—Agustin Vega—José Leon  
 Sermeño—Feliciano Gonzalez—Pedro Blanco Pico—  
 Manuel Taleno—Domingo Villagra—Pio Briseño—Ri-  
 cardo Gonzalez—Victoriano Miranda—Juan Miranda—  
 José Salvador Caldera—Vicente Garai—Castulo Zúni-  
 ga—Seferino Urbina—Manuel Alvarado—José de J.  
 Bermudez—Miguel Jerez—Adolfo Montiel—Gregorio  
 Ordeñana—Santiago Ortega—Ismael Rayo—Juan Ze-  
 non Gonzalez—Perfecto Mayorga—Filiberto Nuñez—  
 Ramon Gutierrez—Samuel Luna—R. Osorno—Lucia-  
 no Caldera—Salvador Gonzalez—Lcdo. Pio Flores—  
 Victor Alarcon—Filadelfo Barrios—Cayetano Macías So-  
 lano—Leandro Cubas—Andres Porras—Lorenzo Mon-  
 cada—Manuel G. Aleman—Máximo Ocon—Leonardo

Paniagua—Leandro Ortega—Francisco Marengo—Cárlos F. Alvarado—Marcelo Borje—J. M. Vivas—Francisco Ochomogo—Macario Perez—Juan F. Robleto—Rafael Gutierrez—J. del Cármen Morales—Domingo M. Cerda—Santos Jimenez—Juan Gaitan—Agustin Torres—José del C. Vega—Francisco Miranda C<sup>a</sup>—Pedro J. Ruiz—H. Cortés—Fernando Brenes—Filiberto Caldera—Salvador Mojica—Sebastian Nuñez—Filiberto Avilez—Benjamin T. Arriaza—José Cortés—J. Manuel Zúñiga, A.—Manuel Ramirez—J. Mercedes Perez—Manuel Antonio Coronel—J. Agustin Nuñez—Salvador Castillo—Doroteo Santamaria—C. Echegoyen—Mercedes Monteagudo—Justo Bellorin—Lázaro Carrion—Isabel Vivas—Faustino Montiel—Anselmo Castro.”

Comuníquese.—Managua, abril 3 de 1875.—*Chamorro.*

---